

Algunos aspectos importantes del

PROYECTO DE REAL DECRETO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BUCEO DEPORTIVO CON ESCAFANDRA AUTÓNOMA

Ha comenzado el período de consulta pública del Proyecto de Real Decreto POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BUCEO DEPORTIVO CON ESCAFANDRA AUTÓNOMA Y SE FIJAN SUS ENSEÑANZAS MÍNIMAS.

El Consejo Superior de Deportes lo ha publicado en su página web

http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/3EnsDepor/normas-en-tramite/090526-rd_tdba-contraste_externo.pdf/

El día 22 de este mes se cierra dicho periodo y comenzará su trámite a través de los diferentes organismos hasta su publicación en el BOE.

Es un proyecto extenso, tiene más de cien páginas, por lo que vamos a intentar subrayar algunos de sus artículos y realizar algunas explicaciones para que podamos hacernos una idea aproximada de su contenido.

Artículo 1, página 3. Denominación del Título.

La denominación del título viene condicionada por la denominación de la modalidad deportiva que está recogida en los estatutos de la FEDAS. Así lo establece el RD 1363. Vamos a proponer que se quite el segundo calificativo de “Deportivo” para que no haya reiteración.

Artículo 2, página 3. Definiciones.

Es muy interesante que se definan lo que son bautismos, cursos, conducciones, buceo deportivo y buceo técnico. Es importante, por ejemplo, que dentro del buceo deportivo se considere como uno de sus objetivos la investigación, de esta forma el buceo científico está recogido.

Artículo 5, página 5. Especialidades.

No es imprescindible que se desarrollen, son formaciones que podrían ser complementarias.

Artículo 21, página 13. Título y prueba de acceso como requisitos necesarios.

Para ser guía o instructor de buceo es imprescindible ser antes buceador. Pero, ¿qué tipo de buceador? Pues el que está definido por el INCUAL en la Cualificación de Guía con una Unidad de Competencia de: *Realizar inmersiones hasta 5 atmósferas utilizando aire y nitrox...*

¿Por qué ese tipo de buceador? Por dos razones: La primera es que tener esa unidad de competencia reconocida con los estudios de TD sirve para que al terminar los estudios del nivel 1 se te acredite la Cualificación Profesional de Guía completa y la segunda porque la formación correspondiente a esa unidad de competencia de 240 horas puede ser computada dentro de las horas totales del título.

Para poder introducir esa formación en la TD hay dos procedimientos:

- Como un módulo más de formación
- Como una formación evaluable por una prueba de acceso

Se ha elegido esta última porque él que los guías e instructores vengan ya formados como buceadores y no que tengan que formarse como tales en los estudios de TD es lo más razonable.

Resumiendo, por hacer esta prueba ya tenemos 240 horas realizadas.

Para realizar la prueba y para seguir los estudios, sobre todo las prácticas, de TD es necesario tener un título de buceador. Algo así como si para realizar un trabajo fuese necesario el carné de conducir. Pero, ¿qué título?..Pues hay que cumplir la legalidad en todas las Comunidades Autónomas y ya sabemos las diferentes legislaciones que existen. Por eso definir como condición tener el Título de Buceador de Primera o equivalente recoge todas las situaciones posibles.

La prueba de acceso contiene una serie de pruebas teóricas y ninguna práctica en el agua. Esto favorece su convocatoria por costes, ahorro de desplazamientos, etc.

Las pruebas teóricas se han elegido de la siguiente forma:

1. Se establece el denominador común de formación que tendrían los buceadores con la titulación de buceador de primera o equivalentes.
2. Se comprueba que falta teniendo ese denominador común hasta la formación de la Unidad de competencia citada.
3. Se establecen pruebas de evaluación sólo para ese diferencial.

Artículo 23 apartado b, página 33. Exención de la prueba de acceso para los buceadores B3E de FEDAS.

Desde hace unos años la ENBAD ha ido adecuando sus planes de formación para que el currículo del B3E coincida con la formación de la Unidad de Competencia de: *Realizar inmersiones hasta 5 atmósferas utilizando aire y nitrox...* por esta razón y por las atribuciones que le otorga en este sentido el RD 1363 se ha introducido esta exención.

Artículo 25, página 14. Anexos VIII, IX A y X B. Requisitos de titulación del profesorado centros públicos.

Centros Públicos son aquellos cuya titularidad es del Estado, concretamente de las administraciones educativas: Colegios, Institutos...

El bloque común sólo lo pueden impartir profesores de del cuerpo de profesores o catedráticos de enseñanza secundaria según Anexo VIII

El Bloque específico lo pueden impartir:

- Profesores de del cuerpo de profesores o catedráticos de enseñanza secundaria con el TD de Buceo. Anexo IX A (página 121)

- Profesores especialistas.

¿Quiénes son los profesores especialistas? Anexo IX b.

1. Aquellos a quienes acredite la FEDAS que han realizado 50 horas COMO FORMADORES en cursos de Instructor o monitor, I1E, I2E e I3E realizados hasta el 15 de julio de 1999 o en cursos de TD en el periodo transitorio.
2. Aquellos a quienes La FEDAS o mediante certificación de una empresa o registro de autónomos, se acredite que lleva dos años ejerciendo como Instructor de buceo.

Artículo 26, página 15. Anexo X (página 123). Requisitos de titulación del profesorado centros privados y administraciones distintas a la educativa.

El bloque común: Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (módulo de primeros auxilios médicos y diplomados en enfermería)

El bloque específico: sólo lo pueden impartir TD en Buceo Anexo X quitando un módulo que pueden impartir licenciados en Biología, Física,...

Artículo 28, página 15. Convalidación de estas enseñanzas.

Sólo el bloque común por carreras de Ciencias de la actividad física

Artículo 29, página 6. Exención del módulo de formación práctica Anexo XII (página 126).

Se refiere a las 150 y 200 horas de prácticas de cada nivel.

300 horas como guía certificadas por la FEDAS, por una empresa o registro de autónomos.

400 horas como Instructor certificadas por la FEDAS, por una empresa o registro de autónomos.

Artículo 30, página 16 y Anexo XIII página 128. Convalidar módulos de formación del TD por haber impartido clases.

A aquellos I3E e I2E que necesiten terminar la formación de TD y hayan participado en la formación del periodo transitorio. Si han impartido tres veces un módulo ya lo tienen aprobado.

Disposición adicional 4ª, página 17. Extinción periodo transitorio.

- El curso 2010/11 se implantan estas enseñanzas y ya nadie podrá iniciar el periodo transitorio.
- Los que hayan iniciado su formación en el periodo transitorio antes de esa fecha, podrán terminarlo hasta el curso 2012/13 (incluso el TD superior)

Disposición adicional 6ª, página 17. Reconocimiento de las formaciones anteriores al 15 de julio de 1999.

1. La FEDAS tiene 70 días desde que se publique el Decreto tiene que solicitar al CSD ese reconocimiento.
2. El CSD lo acepta y establece el procedimiento para que solicite individualmente la homologación, convalidación o equivalencia.
3. Cada interesado realiza ese procedimiento.

Reconocimiento de las formaciones del periodo transitorio. NO VIENE EN EL DECRETO PORQUE ESTÁ EN EL REAL DECRETO 1363

Disposición adicional 7ª, página 19. Se equiparan profesionalmente las titulaciones de monitor e Instructor a los niveles de TD N1 y TD n2.

Tendremos que estudiar como pueden certificar sus títulos aquellos de los que el MAPA se desentendió.

Disposición derogatoria 1ª, página 19. Queda derogado parte del Decreto 2055/1969

Con las normas de seguridad que se publicaron después y las competencias transferidas a las CA para titulaciones de buceadores podemos decir que la ley del 69 desaparece.

Anexo 1, página 20. Numero de horas.

Los números en rojo son los previstos. Ahora a las CA se les da la posibilidad de reajustarlos y por eso se les pone un mínimo por módulo (los números en negro) pero pongan lo que pongan el número tola de horas tiene que sumar lo que suman los rojos. Lo normal es que dispongan directamente la carga horaria de los rojos.

Otros anexos.

Respecto a ratios de alumno/profesor, instalaciones y equipamientos son los mismos que ya se han publicado para otros deportes (en el bloque común) y para el bloque específico se han procurado que sean los mínimos necesarios.

Teniendo en cuenta:

1. Las cuestiones que hemos revisado.
2. Que existe toda una legislación que obliga a desarrollar un Decreto dentro de unos cauces determinados.
3. Que las competencias y módulos de formación de los dos niveles de TD que se establecen coinciden con los planes de estudio que desde la ENBAD se han adoptado para la formación en el periodo transitorio.

Podemos estar seguros de que la publicación, desarrollo y puesta en marcha de este proyecto no sólo va a ser un importante paso en el incremento de la calidad de

la formación de los guías e instructores de buceo sino que los esfuerzos que desde hace más de 10 años lleva la ENBAD y los guías e instructores de la FEDAS por adecuar sus planes de formación a las enseñanzas deportivas se verán recompensados.

Txema G. Olleta

Presidente del Comité Técnico de la ENBAD

4.